

relacionadas con la seguridad de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;

8. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas a que cumpla las obligaciones dimanadas del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, especialmente la cláusula 1.8;

9. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, sugiera en su memoria anual a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones las nuevas medidas que haya que adoptar en relación con la seguridad y la protección de los funcionarios internacionales.

104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983

38/231. Composición de la Secretaría

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre política de personal y, en particular las resoluciones 33/143 de 20 de diciembre de 1978, 35/210 de 17 de diciembre de 1980 y 37/235 de 21 de diciembre de 1982,

Observando que se han realizado algunos progresos limitados en lo concerniente a la situación de los Estados Miembros no representados e insuficientemente representados y en lo que respecta a lograr una distribución geográfica equilibrada y equitativa del personal de la Secretaría,

Preocupada porque no se han realizado progresos, particularmente el año pasado, en lo que respecta a aumentar la proporción de las mujeres en la Secretaría y, en particular, porque no se ha logrado alcanzar el objetivo fijado en la sección III de la resolución 33/143,

Reconociendo la función central que corresponde a la Oficina de Servicios de Personal en la aplicación de la política de personal,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría⁵⁹;

2. *Exhorta* al Secretario General a que siga haciendo todo lo posible por asegurar la aplicación de las recomendaciones de las anteriores resoluciones de la Asamblea General, y en particular, de las resoluciones 33/143, 35/210 y 37/235;

3. *Pide* al Secretario General que se esfuerce especialmente por alcanzar las metas y objetivos fijados con respecto a:

a) La situación de los Estados Miembros no representados e insuficientemente representados;

b) La contratación, la promoción de las perspectivas de carrera y el ascenso de las mujeres;

c) El logro de una distribución geográfica equilibrada y equitativa del personal de toda la Secretaría;

4. *Pide* al Secretario General que fortalezca la función que corresponde a la Oficina de Servicios de Personal del Departamento de Administración y Gestión en todas las cuestiones relativas al personal de toda la Secretaría;

5. *Reafirma su petición* al Secretario General, contenida en el párrafo 8 de la resolución 37/235 A, de que

informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de todos los aspectos de las reformas relativas a la política de personal.

104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983

38/232. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 1983⁶⁰,

Reafirmando el papel central que desempeña la Comisión, dentro del régimen común de las Naciones Unidas, en el desarrollo de una sola administración pública internacional unificada mediante la aplicación de normas y disposiciones comunes en materia de personal,

Reafirmando la importancia de que todas las organizaciones afiliadas al régimen común respeten esas normas y disposiciones comunes,

I

1. *Insta* a todas las organizaciones interesadas a que apliquen las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional y actúen de manera positiva en relación con las recomendaciones de la Comisión de conformidad con su estatuto;

2. *Insta* a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas a que, tras consultar a la Comisión, informen a sus respectivos órganos rectores de aquellas decisiones o propuestas que pudieran modificar las recomendaciones de la Comisión;

3. *Exhorta* a todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que señalen a la atención de la Comisión todas las cuestiones relativas a sueldos, subsidios, prestaciones y demás condiciones de empleo, a fin de asegurar su aplicación uniforme en todo el régimen común;

4. *Reafirma* los principios que figuran en el estatuto de la Comisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 3357 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, en particular en su artículo 6, y pide a los gobiernos, a las secretarías y a las asociaciones del personal que cooperen a este respecto;

5. *Aprueba* la elaboración del índice especial para pensionistas, tal como recomienda la Comisión en el inciso a) del párrafo 15 de su informe⁶¹;

6. *Toma nota* de la situación actual del margen entre la remuneración de la administración pública federal de los Estados Unidos de América y la del régimen común de las Naciones Unidas;

7. *Pide* a la Comisión que, en estrecha consulta con las autoridades de los Estados Unidos interesadas, complete el estudio de la equivalencia entre las categorías superiores del régimen común de las Naciones Unidas y el Cuadro Ejecutivo Superior de la administración

⁶⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/38/30); y A/38/30/Add.1.

⁶¹ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/38/30).

⁵⁹ A/38/347 y Corr.1.

pública federal de los Estados Unidos y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

8. *Toma nota* de los progresos realizados hasta la fecha en la comparación de la remuneración total basada en las prestaciones no relacionadas con la expatriación aplicables en ambas administraciones y pide a la Comisión que informe anualmente a la Asamblea General sobre el margen entre la remuneración de los funcionarios de las Naciones Unidas y las de los empleados de la administración pública federal de los Estados Unidos tomando como base esta remuneración total;

II

1. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la Comisión de Administración Pública Internacional no haya podido introducir modificaciones en el sistema actual de ajustes por lugar de destino en algunos lugares de destino a pesar de que según los resultados de la nueva encuesta sobre el costo de la vida los ajustes por lugar de destino exceden los límites que podrían justificarse;

2. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por la Comisión para mejorar el sistema de ajustes por lugar de destino y a este respecto pide a la Comisión que apremie, en particular, la aplicación de la metodología revisada para la medición del costo de la vida, solicitada en la resolución 34/165 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, a fin de mejorar el mecanismo para ajustar la remuneración de las Naciones Unidas de manera que refleje más exactamente las diferencias del costo de la vida en los diversos lugares de destino;

3. *Exhorta* a los jefes ejecutivos y al personal de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con la Comisión en la aplicación del sistema de ajustes por lugar de destino;

4. *Toma nota* de la introducción por la Comisión, con efecto a partir del 1º de abril de 1983, de un plan de subsidios de alquiler para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en los lugares de destino en que hay sedes y en otros lugares de destino en que no se aplicaba antes dicho plan de subsidios;

5. *Pide* a la Comisión que vigile este plan de subsidios de alquiler a fin de garantizar tanto su equidad como su eficacia;

III

1. *Recuerda* su resolución 2480 B (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, relativa al incentivo para el aprendizaje de idiomas;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre la situación de los conocimientos lingüísticos del personal de las Naciones Unidas, incluidos los resultados del programa de incentivos para el aprendizaje de idiomas, y que proponga, si es necesario, nuevas medidas para mejorar la situación actual;

3. *Decide* que:

a) La cuantía del subsidio de educación que se concede a los funcionarios que reúnen las condiciones exigidas se fije en el 75% de los gastos de asistencia a una institución docente hasta un máximo de 6.000 dólares por año, con un reembolso máximo de 4.500 dólares anuales por cada hijo;

b) La tasa de reembolso para hijos incapacitados se fije en el 100% de los gastos de asistencia a una institución docente, hasta un máximo de 6.000 dólares;

c) El límite de los gastos de pensionado reembolsables, dentro del monto máximo de gastos reembolsables de 6.000 dólares, se aumente a 1.500 dólares por año;

d) Se adopten disposiciones para la aplicación, respecto de este subsidio, de un límite mínimo en moneda local sobre la base de los tipos de cambio vigentes el 1º de marzo de 1983, a fin de asegurar el mantenimiento de un reembolso equitativo de los gastos de educación en los distintos lugares de destino;

4. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que lleve a cabo un estudio del subsidio de educación, cuya finalidad debe ser facilitar la readaptación de los hijos en el país de origen del funcionario, y que informe sobre los resultados del estudio a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

IV

1. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional⁶² de modificar, con efecto a partir del 1º de septiembre de 1983, las disposiciones relativas al subsidio de no residente a fin de que se conceda por una duración determinada de cinco años en lugares de destino designados, y de que sea pensionable, sin perjuicio de los derechos adquiridos, como se señala en el párrafo 63 del informe de la Comisión;

2. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que revise el inciso a) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la luz de la decisión de la Comisión y que presente recomendaciones apropiadas a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

3. *Decide* que, en el ínterin, el subsidio de no residente modificado no sea pensionable;

V

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que realice un estudio amplio del grado de protección que brinda el seguro médico después de la separación del servicio, prestando especial atención al personal sobre el terreno contratado localmente;

2. *Aprueba* la recomendación de la Comisión⁶³ de que se mantenga el sistema actual de prestaciones en caso de fallecimiento, sin aportaciones del personal, ya que permite conceder prestaciones en la forma más eficaz en función de su costo;

VI

1. *Recuerda* la sección IV de su resolución 37/126 de 17 de diciembre de 1982 y reafirma su apoyo al planteamiento general que contempla la Comisión de Administración Pública Internacional y que tiene por finalidad elaborar políticas destinadas a establecer un sistema de gestión integrada del personal, basado en la planificación de los recursos humanos, a fin de ayudar a las organizaciones a alcanzar los objetivos de sus programas de manera eficiente, al tiempo que se mejoran

⁶² *Ibid.*, párrs. 59, 60 y 62.

⁶³ *Ibid.*, párr. 110.

las condiciones para la promoción de las perspectivas de carrera;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por la Comisión de establecer, en virtud del artículo 13 de su estatuto, normas de clasificación de puestos para el personal de contratación local en las oficinas locales en que varias organizaciones emplean personal en esferas comunes de trabajo;

3. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que se hayan elaborado normas de clasificación de puestos para el cuadro de servicios generales y los cuadros conexos en Nueva York, y pide a las organizaciones interesadas que coordinen la aplicación de esas normas a fin de aprovechar plenamente las oportunidades que brindan de mejorar la concepción de los puestos, la contratación, la planificación de la carrera y la capacitación;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Comisión para elaborar un enfoque común para la preparación de inventarios de conocimientos especializados en el plano interinstitucional;

5. *Recomienda* a las organizaciones que prescindan normalmente del requisito de dar un nombramiento de prueba como condición para un nombramiento de carrera cuando se haya cumplido un período de cinco años de contratos de plazo fijo con desempeño satisfactorio;

6. *Pide nuevamente* a la Comisión que, en consulta con las organizaciones y el personal, cumpla el mandato que se le encomienda en el artículo 14 de su estatuto en relación con la elaboración de políticas comunes de capacitación, contratación y promoción para las organizaciones y que informe al respecto a la Asamblea General a medida que concluya cada etapa de sus estudios;

VII

Toma nota de los progresos realizados hasta la fecha por la Comisión de Administración Pública Internacional en su estudio de las condiciones de servicio sobre el terreno y pide a la Comisión que mantenga informada a la Asamblea General de los progresos en relación con ese estudio;

VIII

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones acerca de la cuestión de la longevidad y acerca de los incrementos por méritos en las distintas categorías.

*104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983*

38/233. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁶⁴

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1983 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁶⁵ y el informe

conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

Celebrando el mejoramiento de la situación actuarial de la Caja como resultado de las medidas de economía aplicadas a partir del 1º de enero de 1983,

Preocupada por el constante desequilibrio actuarial de la Caja y por el costo creciente del régimen de pensiones,

Deseando mejorar más la situación actuarial de la Caja,

Preocupada porque a través de los años los niveles de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y los de la administración pública utilizada en la comparación han evolucionado de manera diferente,

Recordando sus resoluciones 3526 (XXX) de 16 de diciembre de 1975, 31/196 de 22 de diciembre de 1976, 33/120 de 19 de diciembre de 1978, 34/221 de 20 de diciembre de 1979, 35/215 de 17 de diciembre de 1980, 36/118 de 10 de diciembre de 1981 y 37/131 de 17 de diciembre de 1982,

Teniendo presentes sus resoluciones anteriores en las que declaraba, entre otras cosas, que la modificación del sistema de ajuste de las pensiones no debía entrañar ningún aumento de la carga financiera de los Estados Miembros,

Teniendo en cuenta que la combinación de una serie de factores ha hecho necesario considerar y adoptar medidas significativas para resolver el problema del desequilibrio actuarial, incluido el aumento de la tasa de aportación que se menciona más adelante en la presente resolución,

Teniendo presente los aspectos sociales del régimen de pensiones,

Consciente de que se requiere un esfuerzo mancomunado de las organizaciones afiliadas, los afiliados y los beneficiarios para eliminar o reducir el desequilibrio actuarial y conseguir así que la cuantía de prestaciones pagadas por la Caja sea adecuada,

I

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Decide* que, a partir del 1º de enero de 1984, la tasa de aportación se aumente del 21 al 21,75% de la remuneración pensionable, de la que la organización afiliada empleadora pagará el 14,5% y el afiliado el 7,25%;

2. *Enmienda* sin efecto retroactivo los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo a la presente resolución;

II

MEDIDAS PARA MEJORAR EL EQUILIBRIO ACTUARIAL DE LA CAJA

Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, con la asistencia de la Comisión de Actuarios, examine a comienzos de 1984 las diversas propuestas consideradas en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General a fin de reducir o eliminar el desequilibrio actuarial de la Caja Común de

⁶⁴ Véase asimismo secc. X.B 6, decisión 38/452.

⁶⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/38/9); y A/38/9/Add.1.

⁶⁶ A/38/547.